

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00818 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 16 de diciembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 00986 " Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el RTADF y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el registro único de predios"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Hacienda Vieja, ubicado en la vereda Unión Hatillo, en el municipio de Morales, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1104360

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en siete (07) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el dieciséis (16) de diciembre de 2024.

Laura A. Velasco

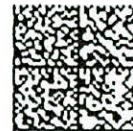
LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1104360.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente —RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), radicó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente —RTDAF-, identificada con ID 1104360, en relación con su derecho de propiedad sobre el predio "Hacienda Vieja" que se relaciona a continuación, ubicado en la vereda Unión Hatillo del municipio de Morales en el departamento del Cauca:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	FMI	Código Catastral
1104360	Hacienda Vieja	Cauca	Morales	Unión Hatillo	N/R	19473000500010197000

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Proyecto: 1104360 - Solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF - ID: 1104360 - Cauca - 13/02/2019

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Que mediante Resolución RC 00506 de 31 de mayo de 2017, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Morales, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia

www.url.gov.co

Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), radicó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente —RTADF—, identificada con ID 1104360, en relación con su derecho de propiedad sobre el predio "Hacienda Vieja" que se relaciona a continuación, ubicado en la vereda Unión Hatillo del municipio de Morales en el departamento del Cauca:

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

Los hechos que se señalan a continuación fueron extraídos de los siguientes documentos: Formularios de solicitud de inscripción en el SRTADF del 18 de agosto de 2023 y diligencia de ampliación de hechos del 11 de julio de 2024:

1. El señor José Basilio Castillo es oriundo del municipio de Cajibío (Cauca) lugar en el que nació el día 04 de febrero de 1950.
2. Frente a su relación con el predio denominado "Hacienda Vieja" indicó que fue su abuelo el señor [REDACTED] quien se lo donó aproximadamente hace 10 años e indica que su terreno tiene una extensión de 2 hectáreas las cuales tiene destinadas para la explotación agrícola mediante cultivos de caña, plátano, yuca y café.
3. Referente a su núcleo familiar, manifestó que para la fecha se encuentra conformado por su esposa [REDACTED] y sus hijos.
4. Sobre los hechos victimizantes, aseveró que ocurrieron hace más o menos 8 o 9 años atrás, que en aquella oportunidad se presentaron combates entre la guerrilla y el ejército lo que originó que gran parte de los habitantes de la zona se desplazaran hacia la cabecera municipal de Morales, por temor de quedar en el fuego cruzado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 3 No. 10-11 Barrio La Florida - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Ciudad 514471, 7052 - Pasto, Cauca - Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

5. Adicionalmente, indicó que para la fecha en que abandona el predio "Hacienda Vieja", decide desplazarse en compañía de su núcleo familiar hacia la cabecera municipal del municipio de Morales.
6. manifestó el solicitante que retornó habiendo trascurrido más de un mes decidió retornar al predio en compañía de su familia encontró que su vivienda y enseres estaban en el lugar.
7. Finalmente, señaló el solicitante que su pretensión frente al proceso de restitución adjudique un predio para continuar con la explotación agrícola.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

identificado con la cédula de ciudadanía No.

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales © del [REDACTED] (ID Documento: 5562171)
- Copia núcleo familiar del solicitante (ID Documento: 5562171)

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 18 de agosto de 2024 (ID Documento: 5510706)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1104360 (ID Documento: 5510705)
- Consulta IGAC realizada por el área catastral respecto al predio "Hacienda Vieja", con fecha del 30 de agosto de 2023. (ID Documento: 5916858)
- Vivanto de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales © del señor [REDACTED] (ID Documento: 5886623)
- Ampliación de hechos del señor [REDACTED] de fecha 11 de julio de 2024. (ID Documento: 5886619)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

TEL: 3771400 Fax: 3771401

www.url.gov.co

Colombia

Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante aviso a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la carrera 6 No. 18N-114 de la ciudad de Popayán - Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que transcurridos los tres (03) días desde el aviso, el señor José Basilio Castillo no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF. Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

1.- Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correos: cauca@url.gov.co - Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144358712 Popayán, Cauca - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

"(...) ARTICULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió, desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)"
Subrayado y negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

*(...)
en consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³*

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación de los predios objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario establecer si la solicitante fue **obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno**, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Cómoda 1000 - Bogotá - Colombia | Teléfono: (501) 3770300 Extensión 2491 - Celular: 314 2274635 | Email: ur@url.gov.co

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en las presentes solicitudes se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 así:

De los hechos de violencia padecidos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 018 de agosto de 2023 el señor [REDACTED] manifestó:

"(...)

¿Cómo adquirió el predio?

hace 10 años me lo dono mi abuelo, Bartolomé Fernández.

¿Por cuánto tiempo utilizo el predio?

ahora lo estoy utilizando, porque no tengo más tierra

¿cuáles fueron los hechos que generaron su desplazamiento?

la violencia, salí por más de un mes de mi finca y como no tenía trabajo me toco volver, eso fue hace unos 8 o 9 años

¿quién lo desplazo?

no sé qué grupo es, pero creo que fueron las Farc

¿usted retorno a su predio?

sí

¿Que pretende con el proceso de restitución?

que me ayuden con una tierra y con proyectos productivos" Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

De la precitada declaración, se tiene que el señor [REDACTED] como consecuencia del temor que le genero los enfrentamientos entre el ejército y los grupos armados ilegales, vio la necesidad de abandonar su predio denominado "Hacienda Vieja" y en consecuencia desplazarse en compañía de su familia hacia la cabecera municipal de Morales, Cauca.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**



Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos del 11 de julio de 2024, rendida por el señor José Basilio Castillo, indicó:

"(...) **Pregunta:** ¿Dónde está ubicado el predio que está usted solicitando en restitución?

Contestó: En la vereda de La Unión Hatillo del municipio de Morales, Cauca

Pregunta: ¿Ese predio se conoce con algún nombre ud le puso algún nombre a ese predio?

Contestó: Hacienda Vieja.

Pregunta: ¿Ese predio cuanto mide aproximadamente?

Contestó: Por ahí unas 2 hectáreas mas no, como por acá no se mide tierra ni uno tampoco lo mido.

Pregunta: ¿Don [REDACTED] usted como adquirió el predio?

Contestó: A mi me lo dono un abuelo mi papá que me crio
[REDACTED]

Pregunta: Señor [REDACTED] de la donación que manifiesta usted le hizo su abuelo existe algún documento o se la hizo de manera verbal?

Contestó: Me lo dejo con escritura pública.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿El predio que usted solicita en restitución usted lo usa para agricultura?

Contestó: si señor

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Par a la fecha de los hechos en que usted se desplazó usted con quien vivía en el predio?

Contestó: Con la señora y los hijos, la señora se llama [REDACTED]
[REDACTED] y 6 hijos, pero entonces no estaban todos.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Concejalía de Planeación y Desarrollo Urbano – Información (60°) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144297852. Bogotá, Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Indíqueme por favor si usted ha sido víctima del conflicto armado producido por los grupos al margen de la Ley?

Contestó: en esa desplazacion nada más, si señor.

Pregunta: ¿Indíqueme por favor que hechos realizaron en su contra los grupos armados?

Contestó: todos por acá se desplazaron por la violencia, entonces que se quedaba haciendo uno por acá, por miedo.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Reconoce usted el grupo armado que le ocasiono los hechos de violencia que lo obligaron a desplazarse?

Contestó: no señor eso si no se.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿en qué fecha se desplaza usted del predio solicitado en restitución?

Contestó: eso si no me acuerdo para que le voy a mentir allí si no le miento, no eso ya hace muchos años.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Cuándo usted sale desplazado dejo a alguien al cuidado del terreno?

Contestó: para Morales salgo con la mujer y los hijos pues.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Cuándo usted sale desplazado y deja abandonado el predio, que dejo en el predio, cultivos, animales, la vivienda? ¿Qué dejo?

Contestó: no si por aquí no quedaba nadie.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Cuándo usted sale del predio dejo algunos cultivos en ese predio?

Contestó: Caña, plátano, yuca y Café.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

www.urt.gov.co Colombia
Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Cuánto tiempo estuvo en Morales, Cauca?

Contestó: por allí dos meses

Pregunta: ¿Luego de eso dos meses usted que hace?

Contestó: Regresar vuelta al rancho.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿Cuándo usted regresa nuevamente al predio usted de pronto encontró que el predio está ocupado por un tercero o que el predio había tenido alguna afectación o los cultivos?

Contestó: No señor todo está allí, si señor todo estaba completo allí no había nadie.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Cuál es la pretensión que usted busca con este proceso de restitución?

Contestó: para seguir trabajando, **más tierra para trabajar porque ya no tengo a donde pues.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la precitada declaración, se evidencia que el motivo por el cual el solicitante abandonó el predio fue el temor que le pudieron generar los combates que se presentaban entre el ejército y la guerrilla, por lo que vio la necesidad de desplazarse de su predio hacia la zona urbana de Morales, Cauca, en donde luego de haber transcurrido más de un mes de su llegada, el solicitante decide retornar nuevamente a su predio.

De lo anterior, se tiene que si bien uno de los motivos por los cuales el solicitante abandono el predio fue el temor a los enfrentamientos entre el ejército nacional y los grupos armados ilegales, luego de que estos pasaran, este decidió de manera voluntaria retornar a su predio evidenciando que no se había presentado daños, pérdidas o deterioros en la vivienda, y que desde aquel momento hasta fecha continúan con la cuidado, administración y explotación directa de su predio, lo que conlleva a acreditar que en la solicitud objeto estudio no se configuró a plenitud un abandono o despojo forzado de tierras.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 141, 141-142 y 143 - Ciudad - Teleofono (801) 3770300 Extensión 2491 - Celular 3124337637 - Email: info@ur.gov.co - Colombia

www.ur.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

En línea con lo anterior y de conformidad con los argumentos que obran en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 18 de agosto de 2023 y la ampliación de hechos de fecha 11 de julio de 2024, rendida por el señor José Basilio Castillo, se evidencia que la ocurrencia del hecho que generó el desplazamiento del solicitante y su núcleo familiar no repercutió de manera ostensible en lo referente al cuidado, administración y explotación del predio denominado "Hacienda Vieja".

Frente a lo anterior, es importante destacar que durante el estudio de la solicitud y de las pruebas obrantes en el expediente no se desconoció el principio *pro persona o pro homine* que impone la obligación al Estado de interpretar la norma en la forma en que resulte más favorable a la persona y sus derechos optando por un análisis más garantista que permita la aplicación al derecho fundamental.

Continuando con el análisis y teniendo en cuenta la información extraída del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF (ID 1104360) y la diligencia de ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, y no se evidencia en el caso objeto estudio, la privación de los derechos sobre el cuidado, manutención, administración y explotación del predio objeto de la solicitud. Pese a lo anterior, se consultó en el aplicativo VIVANTO por el número de identificación del solicitante evidenciando que se encuentra incluido con su núcleo familiar por desplazamiento forzado del municipio de Morales cauca en el año 2014.

Sobre lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prevé expresamente quien ostenta la calidad de víctima. Lo anterior como corolario de la definición que enuncia la citada norma del término víctima al señalar:

"ARTICULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que el presente Acto Administrativo, NO pretende desconocer la calidad de víctima que eventualmente pueda tener el solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su núcleo familiar por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales. Lo que si resulta claro es que, la sola condición de víctima, no es suficiente para acceder a la titularidad de la acción restitutoria, pues ha de tenerse en cuenta que la normatividad vigente en materia de protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, exige el cumplimiento integral de los requisitos de que tratan los artículos 3, 75, 76 y 81, analizados de manera complementaria a efecto de determinar la pérdida del presunto vínculo con el predio producto del abandono forzado.

En este sentido, en el presente caso, de acuerdo a lo probado a lo largo de la actuación administrativa, se evidenció que a pesar de los hechos violentos padecidos por el

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia

www.url.gov.co

Síganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

solicitante y su núcleo familiar como consecuencia del accionar violento de los grupos armados, circunstancia que como se advirtió, no repercutió en que se perdiera el cuidado, administración y explotación de predio denominado "Hacienda Vieja" objeto de la solicitud, por lo tanto, puede establecerse que el solicitante NO cumple a cabalidad con los mínimos legales, toda vez que, el mes que desatendió el predio, no le sobrevino la pérdida del vínculo con este, pues una vez lo considero necesario y prudente retorno al predio para continuar ejerciendo el cuidado y administración del fundo, encontrándose entonces con el no cumplimiento de los presupuestos normativos para ser Incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.-

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el solicitante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

De este modo, la Dirección Territorial Cauca, luego de realizar el estudio de la solicitud de cara a las exigencias contenidas en la ley se permite concluir que el predio denominado "Hacienda Vieja" que se relaciona a continuación, ubicado en la vereda Unión Hatillo del municipio de Morales en el departamento del Cauca, no fue objeto de abandono forzado en los términos incorporados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, citado al principio de la presente argumentación.

En consecuencia, resulta oportuno manifestar que el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, y se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 74 de la mencionada Ley, en lo referente al abandono forzado de tierras, siendo este una situación temporal o permanente que obliga a una persona a desplazarse, razón que impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió atender en su desplazamiento, por lo tanto, para los casos en estudio no hubo pérdida del vínculo con el predio que reclama en restitución, tal y como lo manifestó el solicitante en las declaraciones que hacen parte del expediente administrativo.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud radicada con ID 1112494, por no acreditarse los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 ° del Decreto 440 de 2016, numeral 2 "(...) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 14 No. 12N - La Primavera Barranquilla - Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144337351 - Bogotá, Colombia

www.url.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01704 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1104360 presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:-

ID	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	FMI	Código Catastral
1104360	Hacienda Vieja	Cauca	Morales	Unión Hatillo	N/R	19473000500010197000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

[Signature]

RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Nolber Yuquilema Pardo. – Abogado Sustanciador [Signature]

Revisó:
Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández.
Coord. Social – Diana Sofia Campo. x D.C.
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo x
ID 1114360 [Signature]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
Sigamos en: @URestitucion

www.urf.gov.co

